

precedidos de un Capítulo 5 en el que se trata el punto de vista secular de los Derechos Humanos; el tercero, explica diferentes aspectos o temas con los que la religión entra en colisión o se relaciona (proselitismo, símbolos, protección de grupos y comunidades, acuerdos específicos o terrorismo).

El libro no aborda la religión en el marco de los Estados con la excepción del Estado de Israel al que se dedican referencias en dos Capítulos del libro (13 y 16); tampoco se plantean de manera independiente los trabajos realizados en el seno del Consejo de Europa que, sin embargo, sí es citado en varios Capítulos con ocasión de comentarios concretos. Muy enriquecedora habría sido la inclusión de las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre las que se ha construido una interpretación vinculante para los Estados Miembros de esta organización internacional y de relevancia e influencia en los Tribunales ordinarios y constitucionales de dichos Estados. Junto a ello, quizá la ausencia más notable sea la de la Unión Europea que hubiera merecido un análisis algo más detenido, especialmente a partir de que, el 1 de diciembre de 2009, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea adquiriera el mismo valor jurídico que los Tratados constitutivos y sus modificaciones, y en la que, en su artículo 10, se reconoce la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y, en consecuencia, se declara que toda persona tiene estos derechos y, en concreto en relación con la libertad religiosa, se confirma que la misma implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos. El artículo 10.2 de la Carta reconoce también el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

En conclusión, un libro excelente escrito por un notable especialista en la materia, Natan Lerner, que ha dedicado notables esfuerzos a defender el reconocimiento de la libertad religiosa como uno de los Derechos Humanos básicos y a su protección en el ámbito del Derecho Internacional. Este libro, en su segunda edición, actualiza investigaciones anteriores e incorpora otras nuevas que vienen a completar la visión del autor sobre un tema que no solo mantiene su relevancia en la sociedad internacional sino que ha cobrado incluso mayor importancia como consecuencia de la creciente complejidad de las sociedad actual, de los flujos migratorios y, desde luego, de la extensión -incluso meramente formal- de los derechos y libertades.

YOLANDA GÓMEZ SÁNCHEZ

**OLLERO, Andrés, HERMIDA DEL LLANO, Cristina (coords.), *La libertad religiosa en España y en el Derecho Comparado*, Iustel ed., 2012, 237 pp.**

Fruto de un proyecto de investigación, sobre 'La Libertad religiosa en España y en el Derecho comparado: su incidencia en la Comunidad de Madrid', podemos disfrutar de este volumen debido a la magnífica labor de los Profesores Andrés Ollero y Cristina Hermida. Una idea, particularmente interesante, por la que diversos grupos de investigadores de varias Universidades contribuyen y se benefician de la labor general realizada por estudiosos de diversas áreas, desarrollando su labor sobre diferentes temas, pudiendo mantener un provechoso contacto interdisciplinar. La coordinación del libro de los Profesores Ollero y Hermida ha hecho posible que vea la luz un conjunto de

trabajos que permiten una visión amplia sobre la situación de la libertad religiosa en el momento actual. Durante cuatro años dicho proyecto ha permitido enlazar el trabajo del grupo de investigación de Filosofía del Derecho de la Universidad Rey Juan Carlos, del de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense y de los grupos de Derecho Eclesiástico del Estado de la propia Complutense y de la Universidad Autónoma de Madrid, coordinados por el profesor Isidoro Martín Sánchez de esta última Universidad.

Ha incluido a profesores de Austria, Polonia, Rumanía, Alemania, Hungría, Ucrania, Argentina, México, Perú y Estados Unidos. Algunos de los trabajos de dicho proyecto han sido ya publicados y en este volumen se recogen los del Profesor Schambeck, Presidente Emérito del Senado austriaco y destacado filósofo del derecho, de la Profesora Marta Albert, de los profesores José Antonio Santos, Aurelio de Prada, Diego Poole y un trabajo de los propios coordinadores en cada uno de los tres apartados del libro. Se incluye, cerrando el volumen, el discurso que el investigador principal de la Universidad Rey Juan Carlos, el profesor Andrés Ollero, pronunció al ser investido doctor honoris causa en la Universidad rumana de Alba Iulia.

El libro está dividido en tres apartados: Las confesiones religiosas en España, Los Fundamentos filosóficos y culturales y por último La libertad religiosa en la Unión Europea. En el primer trabajo del volumen escribe el profesor Ollero sobre 'Laicidad y laicismo en el marco de la Constitución española', páginas 17-31. Expone las diferentes posibilidades del laicismo, pudiendo, en algunos casos, ser considerado más de contaminación que de auténtica neutralidad; cuando se reenvía toda convicción religiosa al ámbito de lo privado para neutralizar cualquier posible proyección en el ámbito público. Advierte que no se debe pretender derivar la laicidad hacia un mero problema político de relación entre el Gobierno y las Iglesias o comunidades religiosas, en lugar de situar su centro de gravedad en el legítimo ejercicio de los derechos fundamentales por parte del ciudadano. Un Estado neutral no considera a los titulares de estos Derechos como meros receptores pasivos de las decisiones de los representantes institucionales. El profesor Ollero, como siempre en todos sus escritos, presenta una interpretación filosófico-jurídica, que permite al lector apreciar una visión de conjunto completa y clara del tema tratado.

Cierta óptica laicista alimenta una escisión cultural de la Europa de raíz cristiana, empeñada en negar sus propios orígenes. Sobre esta cuestión, enlazando en parte con el anterior trabajo, la profesora Cristina Hermida presenta el suyo, páginas 35-49, sobre 'El Derecho de libertad religiosa y su interpretación por el Tribunal Constitucional'. Repasa los principios de libertad, igualdad, neutralidad y cooperación. Expresa lo equivocado de un laicismo beligerante, postura lejana a la idea constitucional española y opuesta a una apertura al pluralismo. Muy interesante su esclarecedora explicación del pluralismo actual y del derecho de libertad religiosa con diversas y oportunas sentencias del Tribunal Constitucional. Permite comprender la situación de la libertad religiosa, sus límites y su protección por los tribunales. En contra de la idea laicista defiende, en unas claras conclusiones, la importancia de la dimensión social, junto a la individual, de la libertad religiosa. Coincide con el Profesor Ollero en que la dimensión social quedaría desvirtuada si se relega la religión al ámbito de lo privado.

Cierra esta primera parte sobre las confesiones religiosas en España el trabajo del profesor José Antonio Santos, páginas 51-64, sobre 'El impacto de la confesión budista en el ordenamiento jurídico español'. Aborda el autor la diferencia en la cooperación del Estado con las confesiones por motivos históricos y sociológicos. Repasa, a conti-

nuación, el concepto jurídico indeterminado de notorio arraigo, que compara al de orden público por esta razón, y la dificultad de su regulación. Presenta un interesante y no frecuente estudio sobre la evolución de las comunidades budistas en España hasta conseguir el notorio arraigo. La existencia en el Derecho comparado de Acuerdos con Federaciones budistas, como es el caso de Italia, permite esperar que se cumpla el deseo de estas comunidades de firmar un Acuerdo de cooperación con el Estado y lograr un trato más igualitario entre las comunidades religiosas en España.

El siguiente apartado sobre 'Fundamentos Religiosos y Culturales' lo abre el profesor Ollero con su trabajo, páginas 67-86, sobre 'La crítica de la razón tecnológica. Benedicto XVI y Habermas un paralelismo sostenido'. Si es interesante la lectura de todo el libro, no deben perderse este trabajo los que quieran conocer la postura de Benedicto XVI sobre la actual crisis del concepto de Ley natural y el pensamiento de un filósofo como Habermas y de un teólogo como Ratzinger. Repasa sus posturas sobre la racionalidad y la necesidad de replantear el valor y la aportación de la Ilustración. El propio profesor Ollero aclara su decisión de escribir sobre esto, pensando en la importancia del encuentro entre el cardenal y el filósofo en la Academia Católica de Baviera en enero de 2004, para demostrar que el paralelismo, que no identidad, en las conclusiones de ambos pensadores va más allá de lo que dijeron en aquel encuentro. Expone el profesor Ollero varias acepciones de Ley natural, que ilustran su significado. Esta Ley no se limita a las realidades materiales y sensibles sino que analógicamente debe hacerse a las espirituales, para que la persona asumiendo las orientaciones de su naturaleza pueda responder a las exigencias de la vida y forjar su vocación única y trascendente y su propia realización. Indica el fundamento racional y accesible, sin necesidad del recurso a la fe de la Ley natural, que explica las palabras de Benedicto XVI en el polémico discurso de Ratisbona en 2006, "actuar contra la razón está en contradicción con la naturaleza de Dios", ya que "Dios actúa con logos". Verbo "significa tanto razón como palabra". Lo que hace posible un "encuentro entre fe y razón, entre auténtica ilustración y religión". Continúa comentando distintas posturas entre el filósofo y el teólogo. La idea de Habermas sobre un necesario replanteamiento de la Ilustración. Su preocupación por el futuro de la naturaleza humana ante el imperialismo de la razón tecnológica. La sustitución tecnológica de lo engendrado por lo manufacturado. La biotecnología como muestra del problema, su planteamiento sobre una autorrestricción, donde aborda "el estatuto moral de la vida humana pre-personal". También Benedicto XVI coincide en su crítica a la razón tecnológica, aunque no implica un rechazo a la época moderna, pero sí la necesidad de superar "la visión materialista de los acontecimientos humanos y que vislumbren en el desarrollo ese algo más que la técnica no puede ofrecer".

En el siguiente trabajo, páginas 87-117, sobre 'Los valores superiores y la filosofía del Derecho', la profesora Marta Albert, utilizando el título del ensayo de Steiner "Nostalgia de lo absoluto", nos muestra el vacío que se produce cuando prescindimos de la dimensión absoluta que envuelve nuestra vida y, como consecuencia, posiblemente para compensar, se presenta la 'absolutivización' de la Constitución. Expone lo que nos arriesgamos a perder con el relevo del iusnaturalismo por el Constitucionalismo de principios, que aspira a cumplir las mismas funciones encomendadas antes al Derecho natural. Recoge las diversas posturas de distintos juristas sobre los 'valores absolutos'. Incluye las aportaciones de Peces-Barba, que en sus propias palabras declara su intervención como filósofo del Derecho, en la redacción del artículo 1.1 de nuestra Constitución. Repasa el presupuesto del que parten las interpretaciones sobre el senti-

do de dicho artículo. Debe recurrirse a la axiología jurídica como método para determinar el contenido de los valores y resolver este problema. Realiza algunas precisiones desde la 'teoría del valor' de Max Scheller sobre la incompatibilidad de ambas categorías. Este corto resumen no hace justicia al interesante e ilustrativo trabajo de la profesora Albert sobre las diversas cuestiones planteadas alrededor de los valores superiores y la filosofía del Derecho.

El original y novedoso trabajo, páginas 119-145, del profesor Aurelio de Prada 'Entre confucianismo y derechos humanos. Individuo y Rey' representará para algunos un acercamiento a una cultura alejada de la nuestra y poco estudiada. Presenta, con ayuda de caracteres chinos, la compleja traducción de las palabras: cielo, tierra, rey, padres y maestros, a los que añade, posteriormente, individuo y creyente. Trata de establecer si en el marco del confucianismo la visión previa del mundo, en que éste se inscribe, y los derechos humanos son incompatibles. Parece necesario pasar de la idea de hombre a la de 'hombre verdaderamente humano'. Algo posiblemente reconocido en esa sociedad y que no necesite una humanización del individuo, pero resulte conveniente para los europeos. De todo ello y de otros sucesos expuestos puede llegarse a una conclusión sobre la posible necesidad de 'humanizar al individuo' en nuestra cultura y repensar nuestra identidad.

En su trabajo, páginas 147-164, sobre 'La recepción del iusnaturalismo tomista en la primera Escuela de Salamanca' el profesor Herbert Schambeck y la profesora Cristina Hermida presentan la eterna actualidad del Derecho natural, recogida ya en 1936 por Heinrich Rommen en su obra *Die ewige Wiederkehr des Naturrechts o El eterno retorno del Derecho natural*. Plantean la neutralización de valores debido al positivismo jurídico con los posibles efectos sobre la libertad y la dignidad del ser humano. La aportación de Tomás de Aquino en la conciliación de la filosofía aristotélica con el cristianismo y su importancia para la primera Escuela de Salamanca, dirigiendo sus esfuerzos a lograr el bien común de la humanidad que recoge, tiempo después, la ONU y la propia Unión Europea en su Carta de Derechos Fundamentales. Repasan el determinismo del voluntarismo agustiano frente a la influencia de la filosofía intelectualista de santo Tomás. La influencia de éste en la Primera Escuela de Salamanca y en la Filosofía del Derecho reciente. Explican los autores, para finalizar este fantástico trabajo, amplio por el período de tiempo y las diversas cuestiones tratadas en sus páginas, las similitudes y diferencias entre algunos autores como Kelsen, Merkl o Verdross y su interpretación del Derecho positivo con o sin valoraciones extra jurídicas.

La aportación del profesor Diego Poole con su trabajo sobre 'La idea de naturaleza humana; en Rousseau en contraste con la filosofía escolástica', páginas 165-191, es una elaborada reflexión sobre la Ley natural, que reexamina la noción de naturaleza, valorando la concepción del hombre y de la sociedad y la influencia de las premisas rousseauianas en el actual pensamiento ético y político. Destaca la influencia de Rousseau en autores como Hegel, Kant o Marx. Recoge pasajes de obras, que sirven para posibilitar un encuentro directo con las ideas y contradicciones rousseauianas, la diferencia de su pensamiento con el de Santo Tomás y otros autores. Interesante trabajo sobre el polémico autor de 'El Contrato Social'.

En el tercer apartado del libro, el trabajo de la profesora Hermida lleva por título 'La Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea y la cuestión religiosa', páginas 195-207. Es una atractiva y precisa exposición sobre el papel de la positivación de los Derechos Fundamentales y la aprobación de la Carta Europea, que juega un

papel decisivo en la integración política europea como resumen de unas señas de identidad propias. Destaca la cuestión religiosa y la no alusión a las Iglesias y comunidades religiosas como garantía de la dimensión colectiva e institucional de la libertad religiosa. En un interesante inciso recoge la indisponibilidad activa y pasiva sobre los Derechos fundamentales. Explica el trasfondo político más que religioso en la no inclusión de un reconocimiento de las raíces históricas y culturales cristianas de Europa, que implica más una posible laicidad hostil que una real neutralidad.

‘Racionalidad, Derecho y Símbolos religiosos’, páginas 211-225, es el trabajo del Profesor Ollero en este tercer apartado. Reflexiona sobre la entraña simbólica que toda operatividad jurídica lleva consigo; la dimensión simbólica de los textos legales ayuda a abordar la relevancia jurídica de los símbolos religiosos. La manifestación pública del factor religioso presenta la distinción entre laicidad y laicismo, al que se añade la idea de laicidad positiva. Interesante el margen de apreciación otorgado a los Estados europeos y el proceso de ponderación. Realiza, al final, un completo repaso sobre la libertad religiosa y sobre el dogmatismo de lo políticamente correcto. Se considerará una cuestión discriminatoria según esté amparada por la corrección política.

Un conjunto de trabajos diferentes en un volumen con un nexo común basado en la libertad religiosa. La experiencia histórica aconseja que el derecho vaya siempre de la mano de la prudencia, como expone el Profesor Ollero en su discurso ‘La Europa del exilio’, páginas 227-237, que pronunció al ser investido Doctor Honoris Causa en la Universidad Alba Iulia de Rumanía. En dicho discurso resume lo que considera necesario para conseguir el sueño de una Europa como garante de un futuro común más humano.

MONTSERRAT PERALES AGUSTÍ

**OTADUY, Jorge (ed.), *Régimen legal de los lugares de culto. Nueva frontera de la libertad religiosa*, Eunsa, Pamplona 2013, 479 pp.**

Lo statuto giuridico dei luoghi di culto costituisce una diretta manifestazione dell’*attenzione per la sfera del sacro nell’ordine sociale*. Il confronto con i problemi reali e, in questo caso, strettamente materiali dell’esercizio pubblico del proprio credo è un “laboratorio privilegiato” per misurare il rispetto e la garanzia della libertà religiosa. La concretezza e puntualità del tema aiuta a comprendere la complessità e articolazione dei problemi soggiacenti alla tutela dello spazio culturale. Occorre dire che, in genere, il regime legale dei luoghi sacri è un esempio di atteggiamento promozionale e incentivante da parte dei sistemi statali nei confronti del fattore religioso (l’imposizione fiscale e i vincoli urbanistici, ad esempio, possono esprimere misure di favore e protezione del patrimonio liturgico, che non ha nulla a che vedere con parzialità e privilegi). Il pluralismo culturale e la complessità religiosa dell’era della globalizzazione hanno ingenerato poi non poche dispute e contestazioni. Il presente libro è quindi un interessante *modello di studio e di ricerca interdisciplinare* e un serio approfondimento su un *tema attualissimo ed estremamente stimolante*. Per il giurista i luoghi di culto, oltre a suggellare l’apertura alla trascendenza del fenomeno giuridico, richiamano la concretezza e oggettività del riconoscimento del valore della destinazione e i suoi limiti e contenuti.

Il volume raccoglie gli *Atti del IX Simposio Internacional del Instituto Martín de Azpilcueta* sul tema svoltosi a Pamplona dal 9 all’11 novembre 2011. Le tre intense